



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000002



**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA GUINEA, CAILLAUX
Y ASOCIADOS S.A.- x.x.x.x.x.
CUANTIA: US\$ 2,000.00.- x.x.x.**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de enero de dos mil tres, ante mí, Abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de este cantón, comparecen los señores: FERNANDO GUINEA NARANJO, GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI, y FATIMA JOUVIN HUERTA, peruanos los dos primeros, mayores de edad, casados, domiciliados en Lima y de paso por esta ciudad; ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en Guayaquil esta última, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente.- MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.-PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima "GUINEA, CAILLAUX Y ASOCIADOS S.A.", las personas cuyos nombres, domicilio, nacionalidad y estado civil se expresan a continuación: FERNANDO GUINEA NARANJO, GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI y FATIMA JOUVIN HUERTA.-Uno.Uno.-Los fundadores mencionados son peruanos los dos primeros, casados, mayores de edad, domiciliados en Lima y de paso por esta ciudad; ecuatoriana, mayor de

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

edad, de estado civil divorciada y domiciliada en Guayaquil, esta última, quienes intervienen por sus propios y personales derechos.

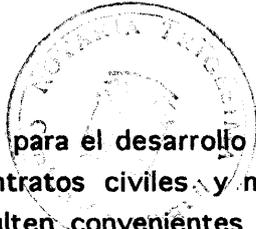
SEGUNDA.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía: "GUINEA, CAILLAUX Y ASOCIADOS S.A.". **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "GUINEA, CAILLAUX Y ASOCIADOS S.A".- CAPITULO PRIMERO, CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION OBJETIVA.-** Con la denominación de "GUINEA, CAILLAUX Y ASOCIADOS S.A." se constituye una compañía anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social la realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros de las siguientes actividades: Prestación de toda clase de servicios empresariales, especialmente en las áreas de Capacitación, selección y evaluación de Recursos Humanos, reorganizaciones empresariales, lanzamientos y promoción de empresas. La presente especificación no es limitativa sino meramente enunciativa. Igualmente la empresa podrá ejercer la representación de empresas tanto nacionales como extranjeras. Para el cumplimiento de su objetivo, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, especialmente podrá participar, en sociedades o empresas cuyo objeto tenga relación con alguno de los indicados. Asimismo, podrá actuar como agente, comisionista, representante o factor de toda clase de empresas, nacionales o extranjeras celebrando toda clase de actos y negocios mercantiles. Podrá también adquirir los bienes muebles e inmuebles



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003



que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales y celebrar todo género de contratos civiles y mercantiles o de cualquier otra naturaleza que resulten convenientes a los fines del objeto social de la compañía. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CIENTO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil de su domicilio principal. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás causas legales.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Su capital suscrito es de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.-

[Firma manuscrita]
Notario Público

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

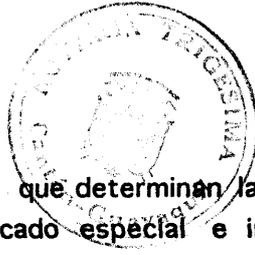
ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .- ARTICULO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, los Gerentes y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que este Estatuto señale. ARTICULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la compañía estará a cargo indistintamente del Gerente General y del Presidente, quienes ejercerán tal representación en todos los negocios y operaciones de ella, tanto judicial como extrajudicialmente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, con las limitaciones que este Estatuto determina. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes, y a los demás funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa, suscrito por el Gerente General o por el Presidente, en la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000004



forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta Universal y sean también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de las sesiones de Junta General o Universal de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga.- Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al

Piero Aycart Vincenzini
 Notario Trigesimo
 Guayaquil - Ecuador

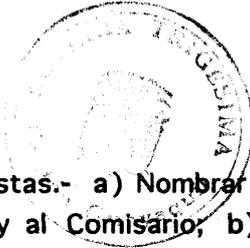
Gerente General o al Presidente, quienes al igual que los Gerentes y el Comisario no podrán ostentar esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo Décimo Octavo del presente estatuto.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o cuando se solicitaren a este o a aquel, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario.- En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales en que el quórum decisorio fuere mayor, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada, con la aprobación de quienes representen, por lo menos, el setenta por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- El sistema que habrá de observarse para llevarse las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000005



Junta General de Accionistas.- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios, mencionados y asignarles gastos de presentación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la compañía; j) Crear cuando lo considere necesario o conveniente las Gerencias seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; y, k) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años los dos primeros y de dos años los últimos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL

Notario Piero Aycart Vincenzini
Guayaquil - Ecuador

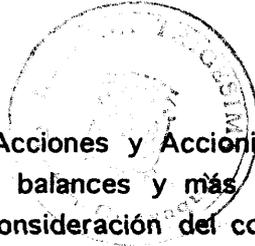
PRESIDENTE.- El Presidente de una compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer indistintamente y sin el concurso de ningún otro funcionario la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y por consiguiente podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; Firmar los Títulos o Certificados de Acciones en unión del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- El Presidente de la compañía no podrá obligar a la compañía por un monto que supere los Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin aprobación de la Junta General de Accionistas, ni gravar ni enajenar los bienes inmuebles de propiedad de aquella, sin la autorización de ésta. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones conjuntamente por dos de los Gerentes de la compañía, en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe titular.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General Accionistas; c) Llevar de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro Talonario de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006



Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; d) Preparar los informes y balances y más cuentas que deberán ser puestos de inmediato a consideración del comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- El Gerente General no podrá obligar a la compañía con créditos superiores a los Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América, sin autorización de la Junta General de Accionistas, ni gravar ni enajenar los bienes inmuebles de propiedad de aquella, sin la autorización de ésta.- En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con estos mismos deberes y atribuciones, conjuntamente por dos de los Gerentes de la compañía, hasta que la Junta General designe al titular.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS GERENTES.- La Junta General designará los Gerentes que juzgue necesarios, quienes tendrán las atribuciones que dicho organismo les confiera, entre las que no se incluirá la representación legal, salvo en aquellos casos en que conjuntamente dos de ellos deban reemplazar al Presidente o al Gerente General, cuando estos faltaren, estuvieren impedidos, se ausentaren o fallecieren, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen, hasta que la Junta General designe al titular.- CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO .-. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, quien durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEXTO .-. DISPOSICIONES GENERALES .-. ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-. RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la compañía, indistintamente, o quienes hicieran sus veces.- TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran expresamente que el capital de la compañía ha sido suscrito en su integridad, y pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: TERCERA-UNO.- El señor FERNANDO GUINEA NARANJO ha suscrito seiscientas sesenta y seis acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos, mediante el aporte de esa suma en numerario.- TERCERA-DOS.- El señor GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI ha suscrito seiscientas sesenta y siete acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los

RUC: 0990379017001

0000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



No.00001IKC004527-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **GUINEA, CAILLAUX Y ASOCIADOS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FATIMA HAYDEE JOUVIN HUERTA	166.75
FERNANDO GUINEA NARANJO	166.50
GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI	166.75

US \$ 500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE ENERO DE 2.003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

AL FAVOR DE GUINEA, CAILLAUX Y ASOCIADOS S.A.
ACREDITADO EN GUAYAQUIL

0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 280632269-9

JOUVIN HUERTA FATIMA HAYDEE

SE "VARDO" 1.956

QUAYAS/QUATAQUIL/CAEBO/CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 05/1/11/0253E

QUAYAS/QUATAQUIL

CAEBO/CONCEPCION/

[Signature]

ECUATORIANA ***** A1133A1122

OTORGADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JACINTO JOUVIN

HASTA MUERTE

QUATAQUIL 25/04/94

HASTA MUERTE DE SU TITULO

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

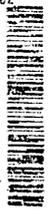
14-958 00002539

JOUVIN HUERTA FATIMA HAYDEE

QUAYAS/QUATAQUIL/CAEBO/CONCEPCION

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA



[Signature]

AB. PICTO MONTAÑESE

AC. QUAYAS

CANTÓN QUATAQUIL

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 20 de Octubre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA LOS FRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3097388

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCIA FABRE EDUARDO

Fecha Reservación: 20/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GUINEA, CAILLAUX Y ASOCIADOS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000012

Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos, mediante el aporte de dicha suma en numerario. - TERCERA TRES.- La señora FATIMA JOUVIN HUERTA ha suscrito seiscientas sesenta y siete acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de ciento sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos, mediante el aporte de dicha suma, en numerario. Todo lo cual consta en el certificado de la cuenta de integración de capital, extendido por el BANCO BOLIVARIANO C.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas, será pagado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta Escritura Pública, en el Registro Mercantil de su domicilio principal, en numerario o en especie, según lo decida la Junta General de Accionistas. Anteponga usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas queda autorizado para efectuar los trámites correspondientes para obtener la aprobación de este acto.- Abogado Eduardo C. García Fabre.- Registro cuatro mil trescientos cuatro.- Guayaquil” Hasta aquí la minuta.- Se agregan documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

FERNANDO GUINEA NARANJO
Psp. Perú # 0848965

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Psp. Perú #1775064

FATIMA JOVIN HUERTA
C.C. #0906322699
C.V. #15-0708



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.

Ad. Floro Ayarce Viquez
NOTARIO PUBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL



ESTO SE OTORGO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
EL DIA 20 DE ABRIL DE 2015

0000013



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GUINEA, GAILLAUX Y ASOCIADOS S.A., celebrada ante mí, el veintinueve de enero del dos mil tres, he tomado nota de su aprobacion, mediante Resolución numero cero tres - G - II - cero cero cero uno cinco cero dos, dictada por el Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el veintisiete de febrero del dos mil tres.- Guayaquil, veintisiete de febrero del dos mil tres.-


D. Mario Aparisi Viscovich
NOTARIO DE OFICIO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001502, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E), el 27 de Febrero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada " GUINEA CAILLAUX Y ASOCIADOS S.A.", de fojas 26.625 a 26.645, Número 3.807 del Registro Mercantil y anotada bajo el 6.103 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Marzo del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN No.46156
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
REVISADO 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 14,56 =